



EL SISTEMA PENITENCIARIO COLOMBIANO Y LOS DERECHOS

Hugo Alejandro ÁVILA RAMÍREZ*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Panorama actual de las penitenciarías y cárceles en Colombia.* III. *La prisión como pena en Colombia.* IV. *Situación carcelaria de Colombia en relación con otros países.* V. *La cárcel, penitenciarías y los derechos humanos.* VI. *Establecimientos de reclusión como instrumento resocializador.* VII. *La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el sistema penitenciario.* VIII. *Conclusiones.*

Resumen: El desarrollo del sistema penitenciario colombiano ha tenido diversas etapas iniciando desde la época prehispánica hasta nuestros días, ha sido objeto de reformas que persiguen ser una respuesta efectiva en materia de política criminal que cumpla con rehabilitar y resocializar a los reclusos colombianos. La crisis del sistema penitenciario colombiano es multicausal y hace cada día más compleja la aplicación de las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos adoptadas en el primer Congreso sobre Prevención del Delito y tratamiento del delincuente. Ginebra, 1955, Regla No 65, de la ONU, se requieren intervenciones que garanticen a los reclusos todos los derechos humanos y el derecho a tener una vida digna: Pretendemos hacer un análisis descriptivo de la situación actual del sistema penitenciario y la situación de derechos humanos dentro de los centros de reclusión.

Palabras clave: Política criminal, derechos humanos, pena, resocialización y rehabilitación, hacinamiento, corrupción, violencia.

* Estudiante octavo semestre de derecho. Universidad Colegios de Colombia. UNICOC

Abstract: The development of the Colombian prison system has had several stages starting from the pre-Hispanic era to the present day, has been pursuing reforms be an effective response in criminal policy that meets rehabilitate and re-socialize prisoners Colombians. The crisis of the Colombian prison system is becoming more complex and multi-causal days ago the application of minimum rules for treatment of prisoners adopted by the First Congress on the Prevention of Crime and Treatment of Offenders. Geneva, 1955, Rule No 65, UN interventions to ensure inmates all human rights and the right to a dignified life are required: intend to make a descriptive analysis of the current situation of the prison system and the rights situation human within prisons.

Keywords: Criminal policy, human rights, punishment, rehabilitation and resocialization, overcrowding, corruption, violence.

I. INTRODUCCION

Hablar sobre los derechos humanos en las penitenciarías colombianas no resulta un tema fácil. Cuando se comete un delito ya se hurto, homicidio, y por esto se causa una tragedia como quitarle la vida a una persona, esta acción se desata en toda una tragedia familiar profunda cambiando así el rumbo de otras vidas como los hijos o los padres que al final siempre son los más afectados muchas veces terminando por perder la esperanza e ilusión de vivir, o simplemente la vida para las familias no son las mismas, y terminan deseando lo peor para aquel o aquellos que arrebataron la vida del ser querido y es cuando se piensa en las condiciones carcelarias en que se encuentran nuestro país y el deseo que continúen igual y no solo sea el nuevo hogar de aquella persona que asesino y arrebató la vida de nuestro pariente, hermano, etc., sino que el peso y la arbitrariedad de la pena sean agravados todo lo más posible que se puede para hacerle pagar con grandes suplicios a aquel que eligió quitarle la vida a otro ser humano por el deseo vano de ver satisfechos sus deseos simplemente por el placer que muchos tiene de matar sin importar a cuantos más les destruyen la vida.

Colombia es considerada como uno de los países más violentos del mundo tanto en las ciudades como en el campo se enfrentan altos índices de criminalidad. El fenómeno criminal está provocando en muchos de nuestros compatriotas desesperanza y desolación condenados a vivir en una vida de masacres, secuestro, desaparecidos, la delincuencia, en

fin, todos los peores atropellos que se puedan cometer contra de los colombianos y más aún al saber que lo nuestro sistema judicial es endeble y la justicia se considera rogada y con pocas esperanzas de la posibilidad de obtener una justicia justa, lo que conduce más aun desconcierto y con una esperanza nula de ver resarcidos y reparados los derechos y el de nuestras víctimas.

El infractor de la ley o bien llamado en nuestro medio el “delincuente”, como aquél que comete el más brutal de los asesinatos en contra de su víctima, quitando así toda posibilidad de vivir bien por su vil deseo de asesinar, se desea que el victimario sea castigado con la misma brutalidad e intensidad con que asesina, pero lo vemos truncado por que aunque se desea que todo el rigor de la ley caiga sobre el asesino no vemos satisfecho este deseo, pues nuestro sistema penal tiene las penas muy suaves y además no basta con esto sino que se le hace cualquier cantidad de rebajas con tan solo admitir y confesar el crimen.

1. Problema de investigación

Cómo lograr que el sistema penitenciario colombiano cumpla con la finalidad de resocializar y rehabilitar a los internos respetando y garantizando los derechos humanos; teniendo en cuenta la grave crisis carcelaria y su origen multifactorial: como el hacinamiento; la corrupción; los altos niveles de violencia al interior de los centros de reclusión; las carencias carcelarias en materia de: salud, alimentación, educación, recreación.

2. Enfoque metodológico

La crisis del sistema carcelario y el panorama actual de los derechos humanos en Colombia dentro de los penales se aborda desde el punto de vista descriptivo cualitativo.

II. PANORAMA ACTUAL DE LAS PENITENCIARIAS Y CARCELES EN COLOMBIA

En el presente determinar si el rol el rol de la prisión como pena en Colombia, y si esta cumple con el objetivo de rehabilitar y resocializar a los reclusos colombianos que según cifras del Instituto Nacional Penitenciario INPEC en su último boletín informativo afirma que en diciembre de 2014 “en Colombia se registraban 161.477 personas privadas de la libertad, 157.693 (97,7%) a cargo del INPEC y las restantes 3.784 (2,3%), bajo el custodio y

responsabilidad de los Entes Territoriales, Comandos de Fuerza y Dirección General de la Policía Nacional”:¹ Surge el cuestionamiento de la eficacia de las políticas penal y penitenciaria vigentes en Colombia y si coadyuvan a lograr este objetivo de rehabilitar y resocializar a los reclusos colombianos.

Colombia es considerada como uno de los países más violentos del mundo tanto en las ciudades como en el campo se enfrentan altos índices de criminalidad. Cifras del Departamento Nacional de Estadística, DANE reportan que “en 2014, se presentaron 202.199 defunciones en todo el país, de las cuales el 11,3% correspondió a muertes violentas”² notificando un total de 22.848 por muertes violentas para el periodo en mención. La Policía Nacional de Colombia en el balance anual de seguridad correspondiente al 2014 revelo que en nuestro país “se presentaron un total de 12.193 asesinatos, y una tasa de homicidios de 25 casos por cada 100.000 habitantes durante el 2014”³ es decir una de las altas del mundo.

Cómo lograr que el sistema penitenciario colombiano cumpla con la finalidad de resocializar y rehabilitar a los reclusos respetando y garantizando los derechos humanos, dentro de la grave crisis carcelaria dada por múltiples factores: como el hacinamiento; la corrupción; los altos niveles de violencia al interior de los centros de reclusión; las carencias carcelarias en materia de: salud, alimentación, educación, recreación. La falta de infraestructura carcelaria, la carencia de talleres y elementos de trabajo.

En Colombia nuestra legislación nacional dispone que la pena es de carácter multifuncional; preventiva, retributiva, protectora y de reinserción social, siendo esta última la función primordial, por cuanto es por medio de esta que se materializa en mejor forma la definición de Estado Social de Derecho y el principio de la dignidad humana, principio y derecho contemplado en la Constitución Política de Colombia de 1991.

Nuestra sociedad al estar organizada y regida por reglas de convivencia entre los asociados los cuales deben proveer por su respeto y cumplimiento viéndose violada al momento en que algún de los sus integrante incumplen o incurren en una conducta típica que por su gravedad merece algún tipo de sanción las cuales mucha de las veces se cumplen en los establecimientos penitenciarios, esto con el fin de que los individuos infractores tomen

¹ <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDstica>

² <http://www.dane.gov.co/>

³ <http://portal.policia.gov.co/es-co/Paginas/default.aspx>

conciencia de su conducta ilícita y puedan en estos establecimientos ser resocializados y aptos y capaces de vivir en una sociedad. El proceso de resocialización consiste en el aprendizaje de los roles que cada uno debe desempeñar, teniendo en cuenta las reglas que regulan la sociedad. Cuando se incumple alguna o algunas de estas normas, la sociedad reacciona imponiendo sanciones por medio de las cuales se pretende educar a los infractores en la aceptación y seguimiento de las normas infringidas, con el fin de que estos no sigan generando desequilibrios en el orden de la comunidad y puedan entonces pertenecer e integrarse a la sociedad sin generar daño alguno a sus integrantes.

La resocialización es la justificación de la privación de la libertad y para lograrla se requiere de un tratamiento que permita la reinserción social. Al respecto señalan las reglas para el tratamiento de los Reclusos: *El tratamiento de los condenados una pena o medida de privación de la libertad debe tener como objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.*⁴

En aplicación de lo anterior el interno que ingresa a un centro de reclusión debe ser sometido a un análisis exhaustivo de su personalidad y de sus actitudes con base en el cual se determina si requiere o no de un tratamiento durante el tiempo que dure o permanezca en reclusión. En caso de requerir de un tratamiento se debe terminar el tipo de tratamiento que requiere y las actividades que debe desempeñar a fin de cumplir con el tratamiento. Se debe tener al recluso en constante seguimiento a fin de analizar los resultados y evolución del tratamiento que permitan concluir que el interno se está preparando y en actitud de poder volver a vivir en sociedad.

Para obtener una efectiva reinserción y resocialización tener en cuenta el perfil de los internos, para lo cual requiere de procesos de capacitación en diferentes actividades, para lo cual se requiere de la colaboración y ayuda de diferentes instituciones que contribuyan a la verdadera reinserción de los individuos. Es así que el tratamiento al individuo recluso debe estar dirigido a la reeducación en el ámbito personal, laboral, familiar y educativo, lo que se puede lograr con un programa de reinserción conductual-humanista, donde por medio de

⁴ NACIONES UNIDAS. Reglas mínimas para el tratamiento de Reclusos adoptadas en el primer Congreso sobre Prevención del Delito y tratamiento del delincuente. Ginebra, 1955. Regla No. 65.

diferentes rutinas dentro del establecimiento penitenciario, que permitan al recluso reestructurar sus valores y la importancia de poder volver a vivir en sociedad.

Las políticas penitenciarias de nuestro país no están definidas con criterios de rehabilitación y resocialización. Porque la visión y mentalidad de quienes pretenden manejarla, además de pobre, carece de los más elementales conocimientos del recurso humano frente a los diferentes procesos de desarrollo con que deben contar los reclusos a fin de obtener una verdadera reinserción. Es así que mientras al delincuente no se le mire como a un ser humano, que hay que mostrarle caminos para que escoja el que más le convenga de conformidad con la evaluación realizada por expertos, con el fin de adaptarlo al modelo de vida de sujeto en proceso de rehabilitación y resocialización, es muy difícil entrar en una etapa que nos permita regresar a la sociedad ciudadanos resocializados.

La situación precaria que se vive al interior de los penales ha sido objeto de varios pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional en varias de sus sentencias expresando lo siguiente: *“Las condiciones de hacinamiento impiden brindarles a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.). Dada la imprevisión y el desgreño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión”*.⁵ En otro pronunciamiento se insiste sobre la «persistencia agravada del estado de cosas inconstitucional» (p. 111), la Corte Constitucional colombiana pide que revise o unifique su doctrina del Estado de Cosas Inconstitucionales para el sistema penitenciario, para potencializar sus efectos en favor de los privados de la libertad, que hoy la lleva a enfrentar un *nuevo estado de cosas contrario a la constitución* “.⁶

Es por todo lo anterior que dentro de las políticas penal y penitenciaria el Estado colombiano deberá fórmulas nuevas formas concretas para que las penas que se impongan sean un instrumento resocializador que permitan contribuir a la disminución de los delitos cuando estas están orientadas a evitar que se repitan y se persista en los comportamientos delictivos. Lo que implica que las penas deben ser orientadas a la resocialización o inserción de la persona a la sociedad. Las penas siempre deben ser orientadas en primer lugar a evitar

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-153/98

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-388/13

la desocialización, esto es impedir que la persona que ha realizado un delito se fortalezca en sus convicciones, en su hostilidad y en sus relaciones con los delincuentes. Las penas deben permitir al condenado seguir compartiendo una vida en familia y con la sociedad y ser educadoras con hábitos con vivenciales y laborales. La educación se debe utilizar como una herramienta indispensable para hallar el verdadero sentido de la resocialización para esto se deberá disponer de equipos compuestos por profesionales especializados que puedan proporcionar a la persona las habilidades y recursos suficientes para desarrollar una vida futura sin delinquir.

III. LA PRISION COMO PENA EN COLOMBIA

En la época de los indígenas que habitaron Colombia en la época primitiva utilizaban la pena de muerte para castigar a los homicidas y los trabajos comunitarios para la delincuencia menor. La privación de la libertad fue empleada, no como castigo, sino como mecanismo para retener a los criminales hasta cuando eran ejecutados.⁷

Con la imposición en América Latina de la ley de las siete partidas, la privación de la libertad continuó utilizándose con el criterio de los indígenas, pero además se convirtió en castigo para los españoles o criollos que vivían en América.

Con la llegada de la inquisición a nuestro territorio, las penas utilizadas fueron: la confiscación, la multa y la prisión, además de los castigos físicos tales como: las mutilaciones, las torturas, las laceraciones, etc., para quienes en declarados herejes.

Pero la verdadera historia de las prisiones en Colombia empieza a desarrollarse empieza con el decreto expedido por Simón Bolívar el 14 de marzo de 1828, por medio del cual se ordenó la creación de diversos centros de corrección situados en algunas capitales, dándole de esta forma a la cárcel el carácter primario de lugar de castigo.⁸

En 1837, bajo el gobierno de José Ignacio De Márquez se expidió el primer código Penal de Colombia, a partir del cual se reproducen por primera vez los principios rectores de la ciencia Penal y se introduce la pena privativa de la libertad como sanción fundamental,

⁷ ACOSTA MUÑOZ, Daniel. Sistema integral de tratamiento progresivo penitenciario. Bogotá, INPEC, 1996. P. 54.

⁸ ECHEVERRY OSSA, Bernardo. Enfoques penitenciarios. Bogotá. Publicaciones de la escuela Penitenciaria Nacional, 1996. P. 28.

que cumplió en este momento con dos funciones: colaborar con el proceso de formación del Estado-Nación, que se desarrollaba en este periodo de la historia y ser un elemento de disciplina. Una de las partes del Código Penal fue el estatuto para las prisiones, el cual tenía como base la resocialización del delincuente.⁹

Con la firma del decreto 9 del 21 de enero de 1905, con base en el cual se crearon las primeras colonias penales y militares, estableciendo un capellán, un médico y dos maestros de escuela para cada uno de los establecimientos. El decreto favoreció enormemente a los presos.¹⁰

La ley 35 de 1914, expedida bajo la presidencia del doctor Vicente Concha,¹¹ nacionalizó la casa de presidio y reclusión para las penas impuestas por el poder judicial o para detener a los sumariados. Se trazaron las primeras normas de operación de la cárcel como sanción penal.

El presidente ENRIQUE OLAYA HERRERA, expidió el decreto ley 1405 de 1934,¹² siendo este el cuerpo de normas orgánicas mejor ordenado que las anteriores. Dispuso que la Dirección General de prisiones dependiera directamente del Ministerio de Gobierno con el nombre de División General de Establecimientos de Detención de Penas y Medidas de Seguridad. Luego en la década de los setenta, la entidad se convirtió nuevamente en la Dirección General de Prisiones y quedó adscrita al ministerio de Justicia.

Por causa de las numerosas fugas, masacres al interior de los penales, el Dr. ECHVERRY OSSA por medio de un proyecto logró que la Dirección General de Prisiones se convirtiera en un instituto descentralizado, de manera que su acción resocializadora tuviera el cumplimiento que exige la filosofía moderna de la penitenciaria, mediante la descentralización y desconcentración de funciones por la creación de las regionales. Con el fin de que se convirtiera en una prioridad el mismo doctor Echeverry redactó el anteproyecto de la ley 65 de 1993 que se convirtió en el Código Penitenciario¹³.

⁹ Código Penal Colombiano de 1937.

¹⁰ Decreto 9 de 21 de enero de 1905.

¹¹ Ley 35 de 1914.

¹² Decreto Ley 1405 de 1934.

¹³ Ley 65 de 1993.

Debemos decir que debido a las circunstancias sociales que ha vivido y vive nuestro país, sumado además a las dificultades judiciales de nuestro sistema, han influido en el crecimiento de la población en las prisiones que actualmente alcanza niveles incalculables, lo que ha desencadenado una grave crisis en el sistema.

IV. SITUACION CARCELARIA DE COLOMBIA EN RELACION CON OTROS PAISES

Aquí plateare un breve análisis de la situación de hacinamiento que vive nuestro sistema carcelario el cual es cada vez peor con relación a otros países como SUECIA O FILANDIA.

En Suecia los crímenes han disminuido tanto que se ha hecho necesario cerrar cuatro cárceles por falta de internos. Para alcanzar esta realidad, el gobierno del país nórdico se ha enfocado, por una parte, en la prevención y en la resocialización de sus prisioneros y, por otra, ha disminuido o remplazado las penas para algunos delitos, como los relacionados con robos menores y drogas.

“Creemos que los esfuerzos que hemos invertido en la rehabilitación y en la prevención del crimen han tenido un impacto, pero eso no explica por completo la baja”, afirmó Nils Öberg, jefe de Servicios Penitenciarios en ese país.

Cómo podemos ver en Suecia ha disminuido de manera considerable la reclusión en las cárceles y eso se debe a la visión que tienen en este país de la verdadera resocialización de los internos, al compromiso por parte del gobierno de este país nórdico con la resocialización de los prisioneros. Vemos un país comprometido con la política carcelaria donde se brinda una verdadera y sana rehabilitación. En Suecia se le brinda a los reclusos programas de formación y algunas actividades en sus tiempos de ocio, principalmente a través de programas culturales. Entre estas actividades destacan la música, conferencias, cursos en actividades creativas y clases de cuidado del medio ambiente.

La autoridad penitenciaria sueca también contempla otra línea educativa para los reclusos, enfocada a que puedan recibir formación práctica en las tareas del día a día. Entre ellas se incluye aprender a limpiar, a lavar la ropa y hacer la comida, por ejemplo. Otras disciplinas que les ofertan son el yoga, o la cerámica. Actividades que le brindan a estas personas reclusas la oportunidad de salir a la sociedad y poder brindar un servicio, o ejercer un oficio, lo que hace que se disminuya las cifras de criminalidad en este país, situación que

vemos reflejada en la actualidad porque gracias a una verdadera resocialización y a las oportunidades de aprender una profesión u oficio en Suecia a diferencia de muchos países incluido Colombia que tienen que crear más cárceles porque las que hay no dan abasto, este país sueco cierra centros penitenciarios por falta de prisioneros. Esto también se debe al compromiso y preocupación del gobierno, un gobierno que refleja políticas sanas, que trata a los reclusos como personas y les brinda el trato humano y digno del que carece nuestro sistema Colombiano.

Ahora bien en países como Finlandia, el país que menor cantidad de ciudadanos encarcela en toda la Unión Europea, porque los ciudadanos finlandeses son respetuosos de la ley, tal es el respeto que las cárceles son libres de paredes, de cercos, la vigilancia se ejerce a través de cámara y redes de alerta electrónica. A diferencia de nuestro sistema en particular que está diseñado con grandes y fuertes portones de hierro, corredores de metal y sombrías celdas, en Finlandia los centros de reclusión cuentan con pasillos con pisos adecuados y amplios espacios para que habiten los internos, los dormitorios son lo más parecido a un dormitorio estudiantil que los calabozos de una cárcel. Lo que brinda a los reclusos un verdadero trato de manera digna como se debe hacer con toda persona que merece una verdadera resocialización, que entienda que debe vivir en sociedad como una persona capaz de servir y ser útil para una comunidad. Y no como pasa en nuestro país en el que los reclusos salen a seguir delinquiendo porque su paso por la cárcel lo único que consiguió fue hacerlo más violenta y resentido no solo con el sistema judicial y penitenciario sino con toda la sociedad en general a quienes ve como enemigos.

Finlandia entre otros países nos da un gran ejemplo de trato y resocialización a los reclusos, teniendo en cuenta que los guardias que vigilan las prisiones no están armados usan ropa de civil o uniformes sin emblemas, las pocas armas que existen dentro de los penales solo son utilizadas para el transporte de los prisioneros. A los internos los guardias los tratan con respeto y dignidad, no tienen que pagar para que se les brinde protección es tan escasa y pobre la corrupción en este país que se ve reflejada en los centros de reclusión donde jefes, guardias, e internos se tratan con respeto, porque lo más importante no es que reciban un castigo por lo cometido, sino que el castigo les sirva para reafirmar los valores y la moral y así tener nuevas oportunidades al momento de salir al cumplir la condena la cual no se toma como un castigo sino como una retribución.

Es así como podemos decir que si en nuestro país Colombia se invirtiera más dinero en crear o estructurar una política carcelaria seria y eficiente que en contratar más guardias que en comprar armamento para controlar a los presos, podríamos tener los centros penitenciarios resocializados útiles a la sociedad con oportunidades que les permita tener una vida y empleo digno y así alejarse de la criminalidad y contribuir a disminuir el índice de violencia que tanto ha marcado a nuestro país.

Pero lamentablemente a lo largo de los años no ha existido en nuestro país un solo gobierno que sea capaz de crear una política que sea capaz de combatir la criminalidad, que sea capaz de combatir la pobreza por lo menos al mínimo, que sea capaz de tratar al conglomerado social como iguales, sino por el contrario hemos tenido un gobierno cada vez con más ambiciones y corrupción, corrupción que se ve reflejada en todas las instituciones del estado incluyendo a los centros penitenciarios, donde solo se propende por el bienestar propio, por solo tener éxito individual sin importar si para lograrlo tenemos que pasar por encima de las demás personas y de lo cual nos hemos contaminado así sea un poco todos los colombianos.

El problema de nuestro sistema penitenciario está concentrada en el déficit presupuestal lo que hace más gravosa cada vez la situación de la población reclusa lo que hace que el estado pueda cumplir con el derecho que tiene toda persona incluso los reclusos de tener una vida digna así sea dentro de las prisiones, donde por este déficit presupuestal no se piensa en los servicios de salud y la alimentación adecuada para los internos, en el mantenimiento de la infraestructura, los traslados o el suministro de materiales para las actividades de resocialización.

Es así que en nuestro país el hacinamiento y los problemas de financiación se traducen en las escasas oportunidades de educación y trabajo que las cárceles ofrecen a la población reclusa, siendo la educación y el trabajo pilares del esquema de resocialización del sistema penitenciario, la realidad de las prisiones colombianas muestra que el Estado está lejos de proveer las condiciones mínimas necesarias para alcanzar el ideal de resocialización del que tanto necesitan todos aquellos que caen en los diferentes centros penitenciarios de nuestro país.

Por último se debe decir que nuestro sistema penitenciario y nuestro sistema gubernamental carece de toda iniciativa para lograr una verdadera y total resocialización de

los reclusos, donde se le brinden oportunidades reales y concretas que permitan que las personas en desgracia que caen en centros de reclusión tengan una oportunidad de salir de cumplir una condena a convivir en sociedad, en una sociedad que los acepte y los trate como lo que son como personas que por haber cometido un error no es motivo para que se les trate como desiguales. Pero para lograr esto todos como miembros de la sociedad debemos descontaminarnos del pensamiento mezquino que todos tenemos al pensar y al tratar como a los que salen de prisión como enemigos o verlos como si fueran escoria, sino por el contrario darles nosotros la oportunidad que el estado y el gobierno les negó desde la prisión.

V. LA CÁRCEL, PENITENCIARIAS Y LOS DERECHOS HUMANOS

Para analizar los derechos humanos frente al sistema penitenciario o tema carcelario debemos partir de la crisis carcelaria y de que su solución es la humanización de los penales o cárceles, y determinar si es susceptible de mayor humanidad, y mejoramiento de las situaciones que viven dentro de ellas los presos.

Es pertinente plantear que la pena de prisión y toda clase de encerramiento o privación de libertad al ser humano va en contra de su propio ser, de su esencia, siendo ello peor cuando las condiciones de vida del privado de la libertad son realmente deterioradas y debilitadas, conscientemente y en muchos casos a hasta con una infraestructura que no es digna para ser habitada por ningún ser humano debido a sus condiciones inhumanas e inhabitables.

Debemos saber cómo primera medida que son las **Cárceles**: Son lugares destinados para la detención, con carácter preventivo, de las personas a quienes se les imputa la comisión de un delito y se encuentran en proceso de juzgamiento. Estos establecimientos existen desde épocas muy antiguas.

Penitenciarias: lugares para recluir a los delincuentes que fueron sentenciados a la pena de privación de la libertad y que tienen como función principal resocializar a los individuos para que puedan ser reinsertados en la sociedad. A diferencia de las cárceles, estos establecimientos de reclusión aparecieron gracias a Beccaria, como consecuencia de la aversión por la aplicación de la pena de muerte. Fue él quien le dio a estos establecimientos el carácter de ente resocializador por medio del trabajo, la educación y la disciplina.

Claro los anteriores términos transportémonos a la situación carcelaria que se vive en nuestro país donde la situación de hacinamiento en las cárceles es lamentable, situación por la que están pasando los reclusos en todo el país.

El problema de hacinamiento se ha multiplicado, de la misma forma como ha ocurrido en materia de desplazamiento, diez años después se ha aumentado la población desplazada, lo mismo ocurre con la población carcelaria, porque no se contaba con que llegaran normas “con la creación de nuevos tipos penales a través de las cuales se ha generado un hacinamiento carcelario, situación está con que los entes judiciales y carcelarios no contaban, y los establecimientos de reclusión no están adecuados con la suficiente infraestructura y condiciones suficientes para mantener en su interior un número de personas que rebasa su capacidad de sostenibilidad.

Por lo que podemos decir que es preocupante el tema de los derechos humanos, vemos a diario en las noticias que en los establecimientos carcelarios no solamente el hacinamiento es un gran problema, sino hay establecimientos donde no tienen derecho a bañarse, donde no tienen derecho al descanso, son seres humanos en un estado infrahumano que no debería darse en un estado de derecho.

El hacinamiento afecta los derechos humanos de la población reclusa porque atenta contra su dignidad, estimula la corrupción y violencia, obstaculiza el proceso de reinserción social y resocialización y disminuyen las oportunidades de trabajo, educación y recreación. Eso sin contar con que la sobrepoblación carcelaria dificulta la capacidad de control y la gobernabilidad por parte de las autoridades carcelarias y la obligación del Estado de garantizar la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad.

La crisis del sistema penitenciario colombiano ha sido un tema ampliamente documentado y es una situación conocida por el Gobierno y la ciudadanía. No en vano ya no sorprenden las noticias que dan cuenta de las condiciones de vida infrahumanas a las que son sometidas las personas en los establecimientos de reclusión, o las que reportan, una y otra vez, los problemas de salubridad y hacinamiento que se presentan en las cárceles.

Como se ha visto al transcurrir de los años en nuestro país, la insostenibilidad del sistema penitenciario responde a problemas en el diseño de la política criminal, al déficit financiero y a la inoperatividad de las actividades de resocialización. Estos problemas se

intensifican, a su vez, con la persistencia de la violación masiva de derechos humanos a la población reclusa como consecuencia del hacinamiento carcelario.

Ante la crisis del sistema penitenciario, la solución reiterada que el Estado colombiano ha ofrecido ha sido siempre la misma: la construcción de más establecimientos de reclusión. No obstante, este tipo solución parece bastante problemático e inadecuado puesto que asume que la población reclusa seguirá aumentando de forma constante y acelerada, con lo cual queda en evidencia una política profundamente punitiva que no resuelve los problemas que generan criminalidad, y lo único que se logra es que cada vez se atenten contra los derechos humanos de los reclusos por no estar dentro de estos establecimientos de reclusión en condiciones dignas y humanas pues con el hacinamiento es difícil lograr una mínima satisfacción y respeto por los derechos de estas personas que a pesar de haber cometido un delito y lo están pagando estando reclusos allí lo deben hacer en unas mínimas condiciones que respeten sus derechos que como personas y en nuestro estado de derecho el Estado en la obligación de brindarles. Pero el hacinamiento se hace insostenible, problema que se ha empeorado con la entrada en vigencia de la Ley 1453 del 2011. Esta ley, comúnmente identificada como “Ley de seguridad ciudadana”¹⁴, incrementó las penas de algunos delitos y modificó sustancialmente la tendencia de crecimiento de la población reclusa a partir de junio del 2011. Por lo que podemos concluir que la prisión colombiana no ha sido capaz de lograr su fin último y más importante, que es reformar y educar a los reclusos, y que esta ha sido una institución puramente punitiva y no en un mecanismo de rehabilitación, ni mucho menos con un mínimo de respeto de los derechos humanos de los que se encuentran reclusos en estos establecimientos.

VI. ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN CON INSTRUMENTO RESOCIALIZADOR

En Colombia nuestra legislación nacional dispone que la pena es de carácter multifuncional; preventiva, retributiva, protectora y de reinserción social, siendo esta última la función primordial, por cuanto es por medio de esta que se materializa en mejor forma la definición

¹⁴ Ley 1453 de 2011.

de Estado Social de Derecho y el principio de la dignidad humana, principio y derecho contemplado en nuestra Carta Magna.

Nuestra sociedad al estar organizada y regida por reglas de convivencia entre los asociados los cuales deben proveer por su respeto y cumplimiento viéndose violada al momento en que algún de los sus integrante incumplen o incurren en una conducta típica que por su gravedad merece algún tipo de sanción las cuales mucha de las veces se cumplen en los establecimientos penitenciarios, esto con el fin de que los individuos infractores tomen conciencia de su conducta ilícita y puedan en estos establecimientos ser resocializados y aptos y capaces de vivir en una sociedad. El proceso de resocialización consiste en el aprendizaje de los roles que cada uno debe desempeñar, teniendo en cuenta las reglas que regulan la sociedad. Cuando se incumple alguna o algunas de estas normas, la sociedad reacciona imponiendo sanciones por medio de las cuales se pretende educar a los infractores en la aceptación y seguimiento de las normas infringidas, con el fin de que estos no sigan generando desequilibrios en el orden de la comunidad y puedan entonces pertenecer e integrarse a la sociedad sin generar daño alguno a sus integrantes.

Es así que la resocialización es la justificación de la privación de la libertad y para lograrla se requiere de un tratamiento que permita la reinserción social. Al respecto señalan las reglas para el tratamiento de los Reclusos:

El tratamiento de los condenados una pena o medida de privación de la libertad debe tener como objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforma a ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.¹⁵

En aplicación de lo anterior el interno que ingresa a un centro de reclusión debe ser sometido a un análisis exhaustivo de su personalidad y de sus actitudes con base en el cual se determina si requiere o no de un tratamiento durante el tiempo que dure o permanezca en reclusión. En caso de requerir de un tratamiento se debe terminar el tipo de tratamiento que requiere y las actividades que debe desempeñar a fin de cumplir con el tratamiento. Se debe tener al recluso en constante seguimiento a fin de analizar los resultados y evolución del

¹⁵ NACIONES UNIDAS. Reglas mínimas para el tratamiento de Reclusos adoptadas en el primer Congreso sobre Prevención del Delito y tratamiento del delincuente. Ginebra, 1955. Regla No. 65.

tratamiento que permitan concluir que el interno se está preparando y en actitud de poder volver a vivir en sociedad.

Ahora bien, es necesario para obtener una efectiva reinserción y resocialización tener en cuenta el perfil de los internos, para lo cual requiere de procesos de capacitación en diferentes actividades, para lo cual se requiere de la colaboración y ayuda de diferentes instituciones que contribuyan a la verdadera reinserción de los individuos. Es así que el tratamiento al individuo recluso debe estar dirigido a la reeducación en el ámbito personal, laboral, familiar y educativo, lo que se puede lograr con un programa de reinserción conductual-humanista, donde por medio de diferentes rutinas dentro del establecimiento penitenciario, que permitan al recluso reestructurar sus valores y la importancia de poder volver a vivir en sociedad.

Pero no debemos dejar de un lado que lo que debería ser no es ni será por mucho tiempo en Colombia, debido a las precarias condiciones en que se encuentran estos establecimientos, por superpoblación, deficiencias de infraestructura, problemas de presupuesto, corrupción etc., todo esto impide que se pueda llevar a cabo el tratamiento penitenciario lo que hace que se generen verdaderos efectos de resocialización del recluso. Pero este problema en las cárceles, es un tema de siempre. Los centros penitenciarios en Colombia son sitios que se pueden llegar a comparar con pocilgas donde van a parar todos aquellos seres humanos que has infringido la ley, e incluso muchas de las veces aquellos seres humanos que se siendo inocentes son condenados por equivocación de la justicia y de los jueces que gracias nuestro sistema judicial no permite que se le aplique el rigor de la ley a los verdaderos culpable, sino que resultan pagando por los delitos personas inocentes, que tiene que cumplir con las condenas que se les impone simplemente porque no tienen la facilidad de contar con un buen abogado de defienda a cabalidad sus derechos.

Las políticas penitenciarias de nuestro país no están definidas con criterios de rehabilitación y resocialización. Porque la visión y mentalidad de quienes pretenden manejarla, además de pobre, carece de los más elementales conocimientos del recurso humano frente a los diferentes procesos de desarrollo con que deben contar los reclusos a fin de obtener una verdadera reinserción. Es así que mientras al delincuente no se le mire como a un ser humano, que hay que mostrarle caminos para que escoja el que más le convenga de conformidad con la evaluación realizada por expertos, con el fin de adaptarlo al modelo de

vida de sujeto en proceso de rehabilitación y resocialización, es muy difícil entrar en una etapa que nos permita regresar a la sociedad ciudadanos resocializados.

En Colombia pasaran años para que veamos la aplicación del principio constitucional: “todos los ciudadanos son iguales frente al Estado”. Esto teniendo en cuenta que las situaciones que se viven al interior de los penales no son todos iguales, hay unos reclusos de cuellos blanco que gozan de privilegios, de comodidades por el simple hecho de gozar de un status económico, o simplemente porque tienen el dinero con que pagar y sobornar a los funcionarios que les permiten gozar de privilegios, mientras otros inocentes, o de menor peligrosidad que no implican un verdadero peligro social se encuentran sumidos en la miseria de sus celdas, pasando por necesidades y sin un mínimo de asomo de respeto por sus derechos humanos y que se encuentran consagrados dentro de nuestra Carta Magna de lo que el estado debía ser un garante.

La situación precaria que se vive al interior de los penales ha sido bastante trasegada, tan es así la que misma Corte Constitucional se ha pronunciado en varias de sus sentencias expresando lo siguiente:

Las condiciones de hacinamiento impiden brindarle a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.). Dada la imprevisión y el desgreño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas, etc. De manera general se puede concluir que el hacinamiento desvirtúa de manera absoluta los fines del tratamiento penitenciario. Con todo, la Corte quiere concentrar su atención en una consecuencia que considera de mucha gravedad, cual es la de que la sobrepoblación carcelaria impide la separación de los internos por categorías. En efecto, la ley ordena que los sindicados estén separados de los condenados; que los reincidentes de los primarios, los miembros de la Fuerza Pública, los funcionarios públicos y los indígenas de los demás reclusos, etc.

La labor de resocialización no consiste en imponer determinados valores a los reclusos, sino en brindarles los medios para que, haciendo uso de su autodeterminación, establezca cada

interno el camino de su reinserción al conglomerado social. Precisamente desde la perspectiva de la dignidad de los reclusos y de la obligación del Estado de brindarles los medios necesarios para su resocialización se deben interpretar distintos artículos del Código Penitenciario que regulan las condiciones de albergue de los internos, y sus derechos al trabajo, a la educación y enseñanza, al servicio de sanidad, a la comunicación con el exterior y la recepción de visitas, a la atención social, etc.¹⁶

Así mismo en otro de sus pronunciamientos ha expresado:

CRISIS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Problemas de hacinamiento, inseguridad y criminalidad. La violencia al interior de las prisiones es un asunto que compete a muchos sistemas penitenciarios y carcelarios en el mundo, pero en especial a aquellos que se encuentran en situación de hacinamiento. La sobrepoblación carcelaria, por sí misma, propicia la violencia. El hacinamiento penitenciario y carcelario lleva a la escasez de los bienes y servicios más básicos al interior de las cárceles, como un lugar para dormir. Esto lleva a que la corrupción y la necesidad generen un mercado ilegal, alterno, en el cual se negocian esos bienes básicos escasos que el Estado debería garantizar a una persona, especialmente por el hecho de estar privada de la libertad bajo su control y sujeción. La prensa, al igual que los escritos académicos, ha mostrado como las personas recluidas en penitenciarias y cárceles tienen que pagar por todo. Conseguir un buen lugar en un pasillo tiene sus costos; conseguir una celda es prácticamente imposible, sobre todo por su altísimo valor. Diferentes analistas de la realidad nacional, en diversos medios de comunicación, han puesto de presente su opinión al respecto. Son voces que coinciden en la gravedad de la crisis carcelaria y de su impacto sobre la dignidad humana y los derechos humanos. Ha sido calificada, entre otros términos, de “insostenible”. Por ejemplo, las condiciones de

¹⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-153/98.

*extorsión y chantaje, generan recursos que, en el contexto del conflicto armado, se convierten en un botín de guerra.*¹⁷

Es por todo lo anterior que dentro de nuestra política criminal del estado colombiano crear o inventar formas concretas para que las penas que se impongan sean un instrumento resocializador que permitan contribuir a la disminución de los delitos cuando estas están orientadas a evitar que se repitan y se persista en los comportamientos delictivos. Lo que implica que las penas deben ser orientadas a la resocialización o inserción de la persona a la sociedad.

Las penas siempre deben ser orientadas en primer lugar a evitar la desocialización, esto es impedir que la persona que ha realizado un delito se fortalezca en sus convicciones, en su hostilidad y en sus relaciones con los delincuentes. Las penas deben permitir al condenado seguir compartiendo una vida en familia y con la sociedad y ser educadoras con hábitos con vivenciales y laborales.

Cuando se imponga una pena de prisión, por haberse cometido un delito con violencia, debería recluirse al individuo en una prisión resocializadora que permita a la persona condenada regresar a la libertad en mejores condiciones para no delinquir. Para ello es conveniente la existencia de equipos compuestos por profesionales especializados que puedan proporcionar a la persona las habilidades y recursos suficientes para desarrollar una vida futura sin delinquir.

La educación se debe utilizar como una herramienta indispensable para hallar el verdadero sentido de la resocialización y reinserción de los reclusos del Centro Penitenciario, la reintegración social del interno, ya que una de las necesidades más trascendentes por estos son la de orientación, para tener un mejor desenvolvimiento en la sociedad, a través del respeto de los derechos de los demás ciudadanos, el reconocimiento de sus prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, siendo imposible aislar el proceso educativo del ambiente carcelario, pero esta educación no debe restringirse sólo a la transmisión de conocimientos por parte del educador al interno, sino debe cimentarse en la constante

¹⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-388/13.

enseñanza de los derechos que ostenta en su calidad de seres humanos y de los deberes que se derivan de ese conjunto de derechos.

Se debe tener en cuenta que la educación es la mejor manera de alcanzar la resocialización social de los internos de los centros penitenciarios del país, debido a que una de las necesidades más importantes, es la de proporcionarles una mejor adaptación en la sociedad, haciendo valer sus derechos y obligaciones. Es importante reflexionar acerca de que esto no se logra solo con la implementación de sistemas basados en la educación sino que es imperioso solucionar los inconvenientes y dificultades que presenta el sistema, ya que impiden el fin resocializador, empezando por asignarle una connotación correcta a la palabra “resocialización,” además de buscar soluciones al problema de hacinamiento en las cárceles, y asimismo, materializar la educación por medio de programas técnicos e instrumentales, que tengan como fundamento el aprendizaje de nuevas prácticas y destrezas intelectuales, donde se logre transformar el pensamiento, la conciencia y comportamiento del interno.

VII. LA COMISION INTERAMERICA DE DERECHOS HUMANOS Y EL SISTEMA PENITENCIARIO

La CIDH¹⁸ en la Declaración de Santiago se pronunció frente al grave problema carcelario que se vive en nuestro hemisferio en donde identificaron tres causas principales:

1. La ley debe ser dictada y aplicada por todos de igual manera respetando el debido proceso.
2. Las prisiones preventivas representan un alto porcentaje cercano al 70% de los presos se encuentran en calidad de indiciados o procesados y sin condena judicial e incluso sin que se respeten los términos procesales del sistema penal.
3. Las condiciones penitenciarias de hacinamiento, con condiciones insalubres, corrupción y la carencia de una infraestructura donde se separen a los condenados de los procesados son el escenario propicio para todo tipo de abusos y malos tratos donde se vulneren día a día los derechos de los reclusos.

¹⁸ Corao, Carlos Ayala. “El Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.” *Derechos y libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas* 5.8 (2000): 43-60.

Las condiciones penitenciarias generan un grave impacto en la salud mental de los internos en Colombia según un ¹⁹ estudio realizado en la cárcel de Santa Rosa de Viterbo el riesgo suicida y desesperanza y la depresión reveló que el 39% de los internos se encuentra en alto riesgo de depresión, y que el 27,8 presenta depresión moderada y que el 11,3 cursan con cuadros de depresión graves.

Los estándares interamericanos de derechos humanos²⁰ como marco para la formulación y control de políticas sociales plantea que las políticas públicas deben ser orientadas bajo los siguientes tres principios: Universalidad, Transparencia y Fiscalización.

1. El caso 11.656 Martha Lucia Álvarez Vs. Colombia de la Comisión Interamericana

El caso 11.656²¹ de la interna Martha Lucia Álvarez plantea otro tipo de abusos violación de los derechos humanos contra la población carcelaria (lesbianas, homosexuales, bisexuales y transgenero) en donde se le impide la visita conyugal, el uso de prendas de ropa que no correspondan a su sexo biológico y confinándolos a tener cualquier tipo de conducta que sean expresión de su individualidad, además de la persecución por su identidad sexual con traslados de penitenciaría y sometidos a tratos degradantes y discriminatorios.

VIII. CONCLUSIONES

Primera: El sistema penitenciario colombiano enfrenta una grave crisis que debe ser intervenida de manera rápida y eficaz y se hace con presupuesto, con política criminal efectiva que responda a las necesidades propias del país, en el marco de una apropiación promoción y capacitación permanente sobre los derechos humanos.

Segunda: Antes de pensar en construir más cárceles y aumentar las penas se requiere un compromiso por parte del estado por promover y respetar los derechos humanos civiles,

¹⁹ Mojica, César Augusto, Diego Arturo Sáenz, and César Armando Rey-Anaconda. "Riesgo suicida, desesperanza y depresión en internos de un establecimiento carcelario colombiano." *Revista colombiana de psiquiatría* 38.4 (2009): 681-692

²⁰ Abramovich, Víctor. "Los estándares interamericanos de derechos humanos como marco para la formulación y el control de las políticas socialesTPF." (2006).

²² Camino Madiedo, Lissette Andrea. "Análisis de la constitución de la "Red Transnacional de Defensa" en torno a los derechos de personas con orientación sexual diversa, a partir de su incidencia en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el curso del caso 11.656 Martha Lucía Álvarez vs. Colombia". (2013).

culturales, económicos y políticos de toda la población y aun más de los internos para que tengan un trato digno y humano donde se logre la verdadera rehabilitación y resocialización.

Tercera: una justicia con verdad y reparación evitara que se produzca una de las más graves violaciones de los derechos humanos que es que las víctimas tomen justicia por sus propias manos y se presenten casos aberrantes y comunes hoy por hoy de linchamientos en los pueblos y ciudades de Colombia.

Cuarta: La ineficacia de la justicia tiene impactos que van desde en el campo económico: porque aleja la inversión extranjera y con ello se afecta el producto interno bruto del país; pero más grave aún es que los ciudadanos pierdan la confianza en sus instituciones y la violación de los derechos humanos se vuelvan parte de la cotidianidad del sistema carcelario que se vuelva el semillero de delincuentes que harán una sociedad inviable con los más altos índices de criminalidad.

Quinta: se requiere mejorar las condiciones de hacinamiento e insalubridad que fomentan la desigualdad, el aumento de la violencia dentro de los penales, la corrupción, simultáneamente se deben caracterizar los internos para poder hacer efectiva intervención integral que incluya los componentes educativos, de salud física y mental.

Sexta: El sistema penitenciario debe cumplir con las reglas mínimas de la ONU para el tratamiento de reclusos adoptadas en el primer Congreso sobre Prevención del Delito y tratamiento del delincuente. Ginebra, 1955. Regla No 65.

Séptima: El concepto de pena deberá tener el carácter de multifuncional; preventiva, retributiva, protectora y de reinserción social, siendo esta última la función primordial, por cuanto es por medio de esta que se materializa en mejor forma la definición de Estado Social de Derecho y el principio de la dignidad humana, principio y derecho contemplado en nuestra Carta Magna.

Octava: dentro del proceso de reinserción social de los internos se deberá capacitar y promover la participación de todos los actores del sistema penitenciario además debe incluir a los reclusos y sus familias.

IX. BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA MUÑOZ, Daniel. Sistema integral de tratamiento progresivo penitenciario. Bogotá, INPEC, 1996.

- ECHEVERRY OSSA, Bernardo. Enfoques penitenciarios. Bogotá. Publicaciones de la escuela Penitenciaria Nacional, 1996.
- ABRAMOVICH, Víctor, “Los estándares Interamericanos de Derechos Humanos como marco para la formulación y el control de las políticas sociales TPF.” (2006).
- CORAO, Carlos Ayala, “El sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.” *Derechos y libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas* 5.8 (2000): 43-60.
- MOJICA, César Augusto, Diego Arturo Sáenz, and César Armando Rey-Anaconda. “Riesgo suicida, desesperanza y depresión en internos de un establecimiento carcelario colombiano.” *Revista colombiana de psiquiatría* 38.4 (2009): 681-692
- CAMINO MADIEDO, Lissette Andrea. “Análisis de la constitución de la “Red Transnacional de Defensa” en torno a los derechos de personas con orientación sexual diversa, a partir de su incidencia en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el curso del caso 11.656 Martha Lucía Álvarez vs. Colombia.” (2013).
- NACIONES UNIDAS. Reglas mínimas para el tratamiento de Reclusos adoptadas en el primer Congreso sobre Prevención del Delito y tratamiento del delincuente. Ginebra, 1955. Regla No. 65.
- NACIONES UNIDAS. Reglas mínimas para el tratamiento de Reclusos adoptadas en el primer Congreso sobre Prevención del Delito y tratamiento del delincuente. Ginebra, 1955. Regla No. 65.
- Código Penal Colombiano de 1937.
- Decreto 9 de 21 de enero de 1905.
- Ley 35 de 1914.
- Decreto Ley 1405 de 1934.
- Ley 65 de 1993.
- Ley 1453 de 2011.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-153/98.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-388/13.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-153/98.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-388/13.

<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDstica>

<http://www.dane.gov.co/>

<http://portal.policia.gov.co/es-co/Paginas/default.aspx>